



RESOLUCION No. CSJCOR21-445

5 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00358-00

Solicitante: Dr. Gonzalo Mario Vásquez Alfaro

Despacho: Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Lorica

Funcionario Judicial: Dr. Martin Alonso Montiel Salgado

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-417-31 -03 -001-2019-00226-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz Servidor

Fecha de sesión: 4 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 21 de julio de 2021, el abogado Gonzalo Mario Vásquez Alfaro, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Lorica, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Bancolombia S.A contra Julio Antonio Doria Doria, radicado bajo el No. 23-417-31 -03 -001-2019-00226-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“El día 24 de septiembre de 2019, Bancolombia S.A. por medio de su apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de Julio Antonio Doria Doria C.C. 1.063.135.007.

2- El 01 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago y se ordenó el embargo de los inmuebles con MI 146-38208 y 146-41260.

3- El 23 de julio de 2020, conforme al decreto 806 de junio 4 de 2020, se notificaron los demandados Julio Antonio Doria y Maria Inés Narváez Hernandez.

4- A fecha de hoy julio 19 de 2021 aún no se ha dictado auto para seguir adelante la ejecución, o no se ha dado traslado de excepciones en caso de que esas existan; la última actuación digitalizada en TYBA es de fecha 11 de febrero de 2020 auto que corrige mandamiento de pago.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-350 del 23 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Lorica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (27/07/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 30 de julio de 2021 el doctor Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Lorica, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“SEXTO: Avizora esta agencia judicial, que desde la fecha 14 de septiembre del 2020, la apoderada judicial referida en el anterior acápite, ha sido reiterada en solicitar impulsos procesales tendientes a obtener la promulgación de auto o sentencia que ordene seguir adelante la ejecución de las obligaciones consignadas en las pretensiones de la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía.

SÉPTIMO: En fecha veintisiete (27) de Julio del 2021, tal como consta en la en la bandeja de entrada del correo institucional de esta agencia judicial, se remite desde la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, oficio N° CSJCOO-21-1033, en el cual se dispuso: “El Despacho de la Magistrada ISAMARY MARRUGO DÍAZ dispuso solicitarle información detallada respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Bancolombia S.A contra Julio Antonio Doria Doria, radicado bajo el N° 23-417-31 -03 -001-2019-00226-00, que cursa en la célula judicial que dirige este funcionario público”.

OCTAVO: De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, en fecha 29 de Julio de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica – Córdoba, informa que en el proceso de la referencia se emitió auto que ordena seguir adelante la ejecución en razón que las personas ejecutadas fueron debidamente notificadas y hasta la fecha del presente escrito para descorrer contestación administrativa, no se ha realizado contestación ni propuesto excepciones de ninguna índole por parte de los ejecutados, dicha decisión judicial fue debidamente notificada por estado electrónico del día 30 de Julio del 2021.

NOVENO: Entendiéndose así que se ha resuelto la solicitud del apoderado judicial, emitiéndose auto que ordena seguir adelante la ejecución. En animo de dar por concluido el presente trámite administrativo, se continuará dando el trámite pertinente y celeridad al interior del proceso judicial.”

Anexa 1 archivo: Proveído del 29 de julio de 2021.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Gonzalo Mario Vásquez Alfaro, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Lorica, no ha resuelto la solicitud de proferir el auto de seguir adelante con la ejecución, muy a pesar de que los demandados ya se encuentran notificados, y que además la última actuación librada en dicho proceso fue el 11 de febrero de 2021.

Al respecto el doctor Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Lorica, le informó a esta Seccional que el 29 de Julio de 2021, el Despacho judicial había emitido auto que ordena seguir adelante la ejecución en razón que las personas ejecutadas fueron debidamente notificadas y no se presentó escrito de contestación de demanda, ni tampoco propusieron excepciones de ninguna índole por parte de los ejecutados.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Lorica, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 29 de julio de 2021, por medio del cual ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados, razón por la que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Gonzalo Mario Vásquez Alfaro.

Además, es necesario señalar, que la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, al igual que los servidores judiciales han permanecido con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento, debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que ordena:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Bancolombia S.A contra Julio

Antonio Doria Doria, radicado bajo el No. 23-417-31 -03 -001-2019-00226-00, presentada por el abogado Gonzalo Mario Vásquez Alfaro y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Lorica, y por ese mismo medio al abogado Gonzalo Mario Vásquez Alfaro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/afac